

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 415



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 21 de Junio de 2012, se dio lectura a la solicitud que con fundamento en lo previsto por los artículos 73, 82 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 74 primer párrafo y 92 de la Ley Orgánica del Municipio; 46, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Zacatecas, suscriben los ciudadanos Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas; Esaú Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno; Gral. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública y Lic. Jorge Alberto Pérez Pinto, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública; asimismo, los ciudadanos Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Lic. Mariza Cárdenas Hernández y Lic. Juan Antonio Ruiz García, Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Zacatecas, y los ciudadanos Lic. Rafael Flores Mendoza, Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado y Lic. Carlos Chacón Quintana, Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario de Gobierno Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, para suscribir Convenio de Asociación Parcial entre los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe y de coordinación de éstos con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública, bajo las bases que se anexan, términos, condiciones y temporalidad expresados en el mismo.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V de nuestro Reglamento General, la solicitud de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Seguridad Pública, a través del memorándum 919, para su estudio y dictamen correspondiente.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO.- El Convenio a que se hace referencia se signará de conformidad con las siguientes bases:

BASES PARA LA ASOCIACIÓN PARCIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE

*“...CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARCIAL MUNICIPAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y DE GUADALUPE, DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS C. ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA, GRAL. JESÚS PINTO ORTÍZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**; POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES Y LIC. MARIZA CÁRDENAS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC. JUAN ANTONIO RUÍZ GARCÍA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ **“EL MUNICIPIO DE ZACATECAS”** Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL LIC. RAFAEL FLORES MENDOZA Y LA PROFRA. TEODORA FRANCISCA NOCETTI TIZNADO, PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPALES RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LIC.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CARLOS CHACÓN QUINTANA, SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO DE GUADALUPE"**, INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, FUNDAMENTO LEGAL Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Si bien durante décadas la normatividad en nuestra Entidad ha permitido –como una potestad-, la coordinación en la prestación de servicios y funciones entre el Estado y los Municipios, la realidad de nuestros tiempos, de nuestro País, de nuestro Estado y de nuestros Municipios, nos muestran que en la prestación de la función de seguridad pública, esa potestad debe ejercerse de forma imperativa, categórica, inmediata.

En efecto, no obstante los esfuerzos que Estado y Municipios hemos realizado para fortalecer, capacitar, equipar y depurar nuestras corporaciones de policía preventiva, la capacidad económica limitada restringe las posibilidades de prestar de forma completa y eficiente y, sobre todo, con la urgencia que la percepción ciudadana y la realidad exigen.

No podemos entonces, continuar con esfuerzos aislados que, aun cuando han permitido avanzar, resultan insuficientes. Llegó el momento de aplicar el supuesto contenido en nuestra norma Constitucional y legal. Es tiempo de coordinarnos en la prestación de la función de seguridad pública con el Honorable Ayuntamiento de Zacatecas (Guadalupe), con quien, además, compartimos la conurbación de nuestras cabeceras municipales.

Pero este paso por sí solo no bastaría; resulta necesario coordinarnos también con el Estado, para –entre las tres entidades-, fortalecer en lo inmediato la prestación de la función prioritaria de seguridad pública.

Como antecedente de los esfuerzos realizados, encontramos que el Municipios de Zacatecas (Guadalupe), ha invertido recursos extraordinarios por el orden de 39 millones de pesos en los últimos tres años y, en el presente ejercicio fiscal, ejercerá 13

millones más, todos provenientes de mezcla de recursos Municipio-Federación.

Debemos ser precisos: en estos recursos, no se contemplan salarios ni gastos de operación, por eso hablamos de inversión extraordinaria.

Este financiamiento, ha permitido que avancemos en la búsqueda de obtener una policía acreditada por estar evaluada, capacitada y equipada, además de cumplir con las Condiciones Objetivas de Desarrollo Institucional reflejadas en norma e infraestructura.

En efecto, elementos que conforman nuestra corporación policiaca, han asistido a cursos impartidos por instituciones locales, federales y del extranjero.

De forma evidente, su presencia es otra, es digna, al haberseles equipado de manera adecuada.

La parte más importante, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la presentación de evaluaciones de control de confianza y este Ayuntamiento se ha preocupado por gestionar su aplicación; a la fecha, el mínimo número de elementos a los que aún no se aplica, se encuentran programados para asistir al Centro de Evaluación y Control de Confianza y a más tardar esperamos que el próximo mes de junio recibamos sus resultados.

El Estado por su parte, también realiza la tarea.

Es del conocimiento público que, con recursos propios, realiza inversiones que sumarán más de dos mil millones de pesos, que permitirán la construcción de bases militares a las que estarán adscritos más de mil elementos del Ejército Mexicano, además de edificar y equipar Unidades Regionales de Seguridad en los límites de nuestro Estado y en los principales cruces carreteros.

Por lo que hace a nuestro tema, en el mes de diciembre próximo-pasado, presentó la Policía Estatal Acreditada compuesta ya por 421 elementos que, al igual que los nuestros, fueron evaluados, capacitados y equipados.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



De forma adicional, ha invertido recursos convenidos con la Federación, para fortalecer no sólo a las instituciones de seguridad pública del Estado, sino también, a las de los Municipios. En el presente año, ejercerá esa mezcla de recursos por un monto inicial de doscientos setenta y ocho millones de pesos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estos hechos reflejan pues, nuestros esfuerzos. Pero, decíamos, no es suficiente.

Así lo demuestra el índice delictivo que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Estado:

En el año 2011, esa dependencia recibió 14,224 denuncias o querellas, de las cuales 6,908, es decir, el 48.56% del total estatal, fueron presentadas en el distrito de la capital, al que pertenecemos los Municipios de Zacatecas y de Guadalupe.

En enero y febrero de este año, la Procuraduría recibió 2,423 denuncias y de ellas, 1193 o sea el 49.23%, fueron presentadas en el distrito de la capital.

En ambos casos, el delito que más se denuncia, es el de robo con 3,781 incidencias en 2011, lo que representa el 54.73% del total de delitos denunciados.

Para 2012, el 46.96% de las denuncias recibidas en los meses de enero y febrero, fueron por el delito de robo en el distrito Judicial de la capital.

Sería entonces el objetivo general de la asociación y coordinación, el que los Municipios y el Estado dirijamos nuestros esfuerzos, mediante la prevención y la contención, a reducir la incidencia delictiva y, como objetivo específico, reducir la comisión del delito de robo, ya que de lograrse esta especificidad, se habrá dado un paso muy importante en la consecución del objetivo general.

Debemos avanzar aún más, pero, sin descuidar la parte más importante que en materia de seguridad pública establece el instrumento rector de la materia: el Programa Estatal de Seguridad Pública.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Este documento contiene los programas y acciones que deben realizarse para la prestación de la función y de entre ellos, destaca el relativo a la prevención del delito, definido por acciones encaminadas a combatir las causas que generan la delincuencia, las que orillan a algunos de nuestros jóvenes ya a transitar por el riesgoso camino de la drogadicción o en el límite, a incorporarse a las filas de la delincuencia, llámese común u organizada.

Estas acciones, se deben traducir en el rescate de espacios públicos ya existentes, de forma tal que se conviertan en espacios seguros para la convivencia y la recreación de individuos, familias y colectividades.

Se debe atender en suma, a la satisfacción de los servicios básicos de salud, educación, deporte cultura, etc., para nuestros conciudadanos y ello, requiere necesariamente gasto de inversión.

Claro entonces resultaría el objetivo contenido en el Programa: atender sí, la emergencia de seguridad pública como se ha hecho, pero también y de forma más destacada, combatir las causas generadoras de la delincuencia.

Entonces, si ya se ha realizado un gran esfuerzo para atender a nuestras corporaciones, pero es necesario incrementarlo sin distraer recursos indispensables para la prevención del delito, para el desarrollo social, resultaría claro, que debemos sumar capacidades para potenciar las que de forma individual podemos desarrollar.

En respuesta a la creciente demanda de la población de una mayor seguridad pública, debe asumirse el compromiso de los Municipios y del Gobierno del Estado de establecer las condiciones legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético de los cuerpos policiales, que aseguren la debida protección de la integridad física y patrimonial de los ciudadanos, de crear las condiciones que les permitan prevenir de forma más eficiente el fenómeno delictivo, así como aquellos problemas de seguridad suscitados por el creciente desarrollo y expansión de los núcleos poblacionales.

Con base a los anteriores puntos, es necesario materializar la coordinación de esfuerzos y colaboración para prevenir con mayor eficacia los actos delictivos, preservar la seguridad de las



personas, de sus bienes, los de la sociedad y de las personas en general que visitan o transitan por los municipios signantes, así como replantear estrategias de operatividad que permitan optimizar la organización del personal y de los recursos materiales en beneficio de la comunidad, para que ésta desarrolle sus actividades fundamentales en paz y tranquilidad, en el entendido de que al Estado, como ente público, le compete colmar las necesidades que han sido elevadas al rango de públicas, en este caso, por ser inherentes a su soberanía.

DECLARACIONES

I. Declara el “Gobierno del Estado” que:

- I.1. *Es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.*
- I.2. *Comparece a la celebración del presente instrumento por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 72, 73, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.*
- I.3. *Quienes asisten al Titular del Poder Ejecutivo, los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, cuentan con las facultades legales para ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 3, 7, 10 fracciones I y IX, 12, 14, 21, 24, y 30 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 3, 4 y 9 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.*



- I.4. *Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado Avenida Hidalgo # 604, Colonia Centro Histórico, Zacatecas, Zacatecas.*

II. Declara “El Municipio de Zacatecas” que:

- II.1. *Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.*
- II.2. *Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Zacatecas.*
- II.3. *Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 30, 74 fracción IX, y 92 fracción I de Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas.*
- II.4. *Mediante acuerdo de cabildo número AHCZ/376/2012, tomado en Sesión de Cabildo número 50 de fecha 24 de abril de 2012, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.*
- II.5. *Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en calzada Héroes de Chapultepec número 1110, Colonia Lázaro Cárdenas, de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.*

III. Declara “El Municipio de Guadalupe” que:



- III.1. *Por disposición del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es una unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.*
- III.2. *Los funcionarios públicos que comparecen a este acto jurídico acreditan su personalidad de Presidente y Síndica Municipales, en mérito a las constancias de mayoría expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y el Secretario de Gobierno Municipal, mediante el nombramiento expedido por el Ayuntamiento de Guadalupe.*
- III.3. *Tienen la capacidad jurídica y legal para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las facultades que se estipulan en los artículos 30, 74 fracción IX, y 92 fracción I de Ley Orgánica del Municipio.*
- III.4. *Mediante acuerdo de cabildo número 3, tomado en Sesión de Cabildo número Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Extraordinaria de fecha 03 de mayo del año 2012, el Ayuntamiento autoriza a los funcionarios municipales que comparecen para que suscriban el presente convenio de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública.*
- III.5. *Para todos los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida H. Colegio Militar número 96 Oriente de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.*



IV. Declaran las partes que:

- IV.1. *Bajo protesta de decir verdad, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, sin que exista dolo o mala fe, violencia, error, lesión o cualquier otro vicio que afecte la existencia y validez del mismo, y que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen.*
- IV.2. *Cuentan con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para responder con los compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio.*

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En esa tesitura, el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa que para cumplir con sus fines, el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, señalando que el respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje rector del propio Sistema. De igual forma, en el artículo 7 de la ley en cita, se prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos y en general, realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Por su parte el numeral 39 penúltimo y último párrafos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera que los municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115 fracciones III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese sentido, puede concluirse que los municipios cuentan con las facultades para celebrar convenios tendientes a la prestación de los servicios públicos de manera coordinada con otros municipios o con el mismo estado, siempre que se ajusten a los procedimientos previstos en las leyes federales y estatales.

El artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, señala que la función de seguridad pública se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por dicha Ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables, por lo que además de aplicar la legislación en esta materia, deberán observarse todas aquellas normas que regulan el funcionamiento orgánico y administrativo de los entes de gobierno.

El artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, por lo que es de primordial importancia llevar a cabo esfuerzos conjuntos para brindar mayor seguridad a los habitantes de los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, ambos del estado de Zacatecas. En ese sentido, la misma Ley en su artículo 10, mandata a los municipios a coordinarse para dar cabal cumplimiento de la función de seguridad pública, señalando que los Ayuntamientos pueden establecer instancias intermunicipales de coordinación o asociación, con carácter temporal o permanente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, señalan expresamente hipótesis normativas para los casos en que se requiere la autorización de la Legislatura del Estado, en relación a la asociación de los municipios o la coordinación entre éstos y gobierno del Estado para la prestación

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

de los servicios públicos, no estando contemplado en ninguno de ellos la asociación municipal entre municipios de un mismo estado, sin embargo, ambos cuerpos normativos señalan que “Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De lo anterior, se desprende que aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia del Estado no se contempla como requisito la autorización de la Legislatura para la asociación de municipios de un mismo Estado, si una Ley Federal o Estatal la requiere, se estará a ésta, siendo el caso que en la Ley Orgánica del Municipio vigente en la entidad, se prevé en su artículo 115 último párrafo la necesidad de solicitar la autorización de la Legislatura del Estado para dicho fin, al señalar que: “La Legislatura podrá autorizar que dos o más municipios previo acuerdo de sus Ayuntamientos, se asocien o coordinen para la prestación de los servicios públicos”. Por lo anterior, la LX Legislatura del Estado mediante Decreto número _____ (SIC) de fecha _____(SIC) y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el día _____(SIC), autoriza al Gobierno del Estado y a los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, a celebrar convenio de asociación parcial y coordinación en materia de seguridad pública.

Con base en lo anterior expuesto, las partes celebran el presente Convenio de Asociación Parcial y Coordinación, manifestando estar de acuerdo con lo establecido en las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El presente tienen por objeto establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, así como las de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que suscriben el presente convenio y el Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes han acordado integrar un agrupamiento constituido por 160 elementos, de los cuales, 40 serán aportados por “El Municipio de Zacatecas”, 40 por “El Municipio de Guadalupe” y 80 por el “Gobierno del Estado”, pudiendo incrementar su número de acuerdo a las necesidades y capacidad de recursos materiales, humanos y financieros de las partes intervinientes. En todos los casos, los elementos que sean asignados al agrupamiento, deberán haber resultado aptos en los exámenes de control de confianza; por lo que corresponde a los elementos agrupados, su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios participantes en este instrumento.

El agrupamiento policial desempeñará las funciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propias del nivel de gobierno municipal, atendiendo con honradez, eficacia y lealtad las siguientes funciones que tienen carácter enunciativo, no limitativo, en los municipios de Zacatecas y Guadalupe:

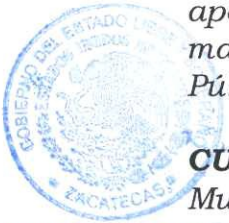
1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de ambos Ayuntamientos;
6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y
8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

De igual forma, los Municipios expresan su consentimiento en que a los elementos que agrupen se les aplique la normatividad del Instituto de Formación Profesional en el lapso que comprenda su capacitación.

TERCERA. El personal aportado por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo que no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, circunstancia que se dará de la misma forma con los elementos

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

aportados por el Gobierno del Estado, por lo que éstos mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

CUARTA. "El Gobierno del Estado" aportará a la Tesorería Municipal los recursos públicos a fin de proporcionar un bono quincenal a cada elemento que sea integrado y participe activamente en este agrupamiento, equivalente a la diferencia existente entre el sueldo que perciben como Policías Municipales y el que percibe un Policía Estatal Preventivo de menor jerarquía.

QUINTA. "El Municipio de Zacatecas" y "El Municipio de Guadalupe" se comprometen a aportar en comodato, cada uno, el equipamiento siguiente:

- a) 8 patrullas en buenas condiciones mecánicas;
- b) 25 litros diarios de gasolina, por vehículo;
- c) Armamento personal de cada elemento y cartuchos útiles, de acuerdo a los lineamientos o parámetros utilizados para los demás elementos de la corporación, rigiéndose en todo momento por lo previsto en la licencia oficial colectiva 203.
- d) Además del equipo que se relaciona en el anexo que cada Municipio entrega y que forma parte del presente instrumento.

Por su parte, "Gobierno del Estado" asumirá el costo de servicios y reparaciones de los vehículos que integrarán el parque vehicular del agrupamiento, así como a dotar a los elementos de la corporación de los uniformes necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, una vez que se defina la imagen institucional del agrupamiento.

SEXTA. Las partes convienen que el mando del agrupamiento lo asumirá la Secretaría de Seguridad Pública de "El Gobierno del Estado" para los efectos de la coordinación con este último y, para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

A su vez, los Ayuntamientos de Guadalupe y Zacatecas por conducto de sus Presidentes Municipales y en su defecto, por los respectivos Secretarios de Gobierno Municipales, tendrán la facultad de solicitar al Secretario de Seguridad Pública la

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



intervención del agrupamiento en asuntos que se consideren relevantes y de urgente necesidad en sus respectivos Municipios.

SÉPTIMA. *“Gobierno del Estado” se obliga a proporcionar y equipar el edificio que albergará al agrupamiento, incluyendo los gastos de operación y su mantenimiento. De igual forma, se obliga a proporcionar el personal administrativo para el adecuado funcionamiento del centro de operaciones.*

OCTAVA. *Las partes están de acuerdo en que la imagen institucional de la Policía Metropolitana será definida por “Gobierno del Estado”, solventando los gastos necesarios para su aplicación.*

NOVENA. *Las partes expresan su acuerdo para que el Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública (SUBSEMUN), de manera íntegra, sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente.*

DÉCIMA. *La vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma hasta el día 12 de septiembre de 2016, pudiendo ratificarse cuando así sea voluntad de las partes.*

DÉCIMA PRIMERA. *Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, respetando el marco Constitucional, Federal y Estatal.*

DÉCIMA SEGUNDA. *Las partes no podrán ceder, transmitir o afectar bajo ningún título, todo o parte de los derechos y obligaciones que adquiera con motivo del presente convenio sin el consentimiento previo y por escrito de la otra.*

DÉCIMA TERCERA. *En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales locales competentes en la Ciudad de Zacatecas, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.*

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Visto y leído que fue por las partes el contenido de las declaraciones y cláusulas, y sabedoras del alcance legal de las mismas, lo firman por triplicado al calce y al margen en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

Por el Gobierno del Estado: Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado; C. Esaú Hernández Herrera, Secretario General de Gobierno, y Gral. J. Jesús Pinto Ortiz, Secretario de Seguridad Pública.- Por el Municipio de Zacatecas: Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Presidente Municipal; Lic. Mariza Cárdenas Hernández, Síndica Municipal, y Lic. Juan Antonio Ruiz García, Secretario de Gobierno.- Por el Municipio de Guadalupe: Lic. Rafael Flores Mendoza, Presidente Municipal; Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Síndica Municipal, y Lic. Carlos Chacón Quintana, Secretario de Gobierno.- Rubricas.”

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que a la solicitud fundada en las fracciones II y IV del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que se radicó ante esta Asamblea Popular a fin de que se autorice a los Municipios de Zacatecas y Guadalupe a celebrar Convenio de Asociación Parcial entre ambos y de coordinación con el Gobierno del Estado, en materia de seguridad pública, corren agregados los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada de la Constancia de Elección como Gobernador del C. Miguel Alejandro Alonso Reyes, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 2) Copia certificada del nombramiento como Secretario General de Gobierno del Ing. Esaú Hernández Herrera, emitida por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- 3) Copia certificada del nombramiento como Secretario de Seguridad Pública al Gral. Jesús Pinto Ortiz, emitida por el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado.
- 4) Copia certificada de la Constancia de Elección como Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas del C. Lic. Rafael Flores Mendoza, emitida por el Instituto Electoral de Estado de Zacatecas.
- 5) Copia certificada de la Constancia de Elección como Síndica Municipal de Guadalupe, Zacatecas, de la C. Teodora Francisca Nocetti Tiznado, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 6) Copia certificada del nombramiento emitido por el Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, a favor del C. Lic. Carlos Chacón Quintana, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 7) Copia certificada del extracto del Acta de la Quincuagésima Primera Sesión de Cabildo y Trigésima Primera Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, en fecha 03 de mayo del año 2012, en la que por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento de Guadalupe presentes en la sesión, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, relativo a la suscripción del Convenio de Asociación Parcial en materia de Seguridad Pública y de Coordinación con el Gobierno del Estado de Zacatecas en materia de Seguridad Pública.
- 8) Copia certificada de la Constancia de Elección como Presidente Municipal de Zacatecas del C. Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, emitida por el Instituto Electoral de Estado de Zacatecas.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- 9) Copia certificada de la Constancia de Elección como Síndica Municipal de Zacatecas, de la C. Mariza Cárdenas Hernández, emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- 10) Copia certificada del nombramiento emitido por el Ayuntamiento Municipal de Zacatecas, a favor del C. Lic. Juan Antonio Ruiz García, como Secretario de Gobierno Municipal.
- 11) Certificación del Acta de Cabildo número cincuenta (50), del Ayuntamiento de Zacatecas, de fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil doce.
- 12) Copia del Acta de Cabildo No. 50, de la Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2012.
- 13) Dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, de fecha 19 de abril de 2012, relativo al Convenio de Asociación Parcial Municipal con el Municipio de Guadalupe y de Coordinación en Materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Zacatecas.
- 14) Oficio PMZ/SGM/214/212 de fecha 15 de mayo de 2012, emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal de Zacatecas, por el que se remite a la Legislatura, certificación del Acuerdo de Cabildo número 37 relativo a la aprobación del dictamen respecto a la autorización para suscribir Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado.
- 15) Bases para la Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que la Legislatura del Estado es competente para la atención y resolución del asunto planteado por los iniciantes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 118 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, que al efecto establece “Los Municipios que forman el territorio estatal son independientes entre sí, pero podrán previo acuerdo entre sus Cabildos, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de uno o más municipios con otro u otros de los demás Estados, deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado”.

Si bien, en estricto sentido, la asociación de municipios de un mismo Estado no requiere de autorización de la Legislatura, no puede soslayarse que conforme a las previsiones constitucionales establecidas en el segundo párrafo de la fracción II y fracción IV del artículo 119 de nuestra Carta local, así como en el artículo 4 fracción IV en relación con el numeral 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Ayuntamiento, así como la solicitud para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, requiere de la autorización de la Legislatura y de la mayoría calificada de los miembros que integren el Cabildo respectivo; consecuente con lo anterior y de manera concluyente estimamos que el Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios solicitantes y la coordinación con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública requiere de la aprobación de la Legislatura.

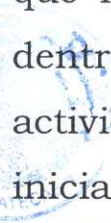
Los anteriores argumentos, obedecen sin duda a la reforma aprobada en 1999 al artículo 115 Constitucional, que abrió la posibilidad de que los Municipios pudieran asociarse para el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden, complementando esta atribución municipal con la posibilidad jurídica de coordinarse además, para la más eficaz prestación de los servicios públicos, con los gobiernos de los estados.

De este modo, surge a la vida pública esta nueva disposición que, en el ámbito del federalismo, coloca a los municipios en la posibilidad de formar asociaciones entre sí que les permitan el mejor cumplimiento de sus fines y, desde luego, una mayor utilización de sus recursos públicos.

Como se dijo con antelación, nuestra Constitución Política Local adoptó dicho sistema alentando en la Entidad la posibilidad de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

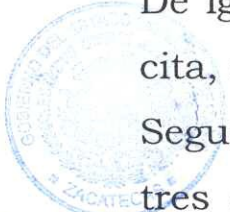


que los Municipios recurran a estos modelos de organización dentro de sus acciones de planeación y ejecución conjunta de actividades en el marco del desarrollo regional, siendo la iniciativa presentada pionera en este aspecto, por tratarse del primer ejercicio de Asociación Municipal en Coordinación con el Gobierno del Estado en materia de Seguridad Pública que se solicita ante esta Asamblea Popular, en términos de lo previsto por las fracciones II y IV del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Abundando sobre la procedencia constitucional para que esta Legislatura aprobara la suscripción del multicitado convenio, los iniciantes remitieron el instrumento denominado “BASES PARA LA ASOCIACIÓN PARCIAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ZACATECAS Y GUADALUPE”, en las cuales invocan que sirve de fundamento para la celebración del acto jurídico autorizado, lo previsto en el artículo 21 párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y que deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos en esta materia y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



De igual forma señalaron los promoventes en el documento en cita, que el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones; realizar acciones y operativos conjuntos, y en general, ejecutar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Respecto al marco normativo del Estado, argumentaron que los artículos 3 y 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, señalan, respectivamente, que la función de seguridad pública se regulará conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la invocada ley, los acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, de otros estados y municipios, así como por los demás ordenamientos legales aplicables, y por otro lado, el numeral 9 referido líneas supra, prevé que es materia de coordinación la realización de acciones policiales conjuntas, en los términos de las leyes aplicables, así como aquellas actividades que permitan

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública.


H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Anotado lo anterior, se advierte con precisión que el objeto del invocado convenio, consistente en establecer las bases para la asociación parcial municipal entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe, así como la de coordinación en materia de seguridad pública con el Gobierno del Estado, que comprenderá la determinación de las políticas, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones en la materia y para tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos única y exclusivamente en los ámbitos territoriales de los municipios que alude el citado convenio y el Gobierno del Estado, objeto que esta Asamblea estima adecuado, toda vez que los municipios en mención están estrechamente relacionados en los ámbitos geográficos, económicos, turísticos, comerciales, sociales y culturales, puesto que sus límites, actualmente, conforman una zona de continuidad urbana; por lo que es su deseo prevenir de manera asociada los hechos delictuosos y de faltas administrativas de la zona y atender los reclamos de la ciudadanía en el renglón de la seguridad pública, por lo que acordar conjuntamente con el Gobierno del Estado estas acciones establecerán un vínculo en sus atribuciones y facultades, a través de medios de

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

colaboración y coordinación que seguro permitirán actuar eficazmente en este rubro en beneficio de los habitantes de esta zona conurbada.



Así mismo, las bases definen el número de elementos con los que quedará constituida la agrupación y la forma en que serán aportados por los municipios participantes y el Gobierno del Estado. Además, queda establecido que en todos los casos, los elementos asignados al agrupamiento, serán aquellos que hayan resultado aptos en los exámenes de control de confianza, y que su actuación y desempeño se circunscribirá al territorio de los municipios de Guadalupe y Zacatecas y que sus funciones serán las establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, propias del nivel de gobierno municipal, a saber:

1. Prevención del delito;
2. Preservación de la paz vecinal;
3. Salvaguarda de la integridad física y patrimonial de las personas;
4. Vigilancia de caminos y vías generales de comunicación;
5. Coadyuvar a la exacta observancia de las disposiciones contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno de ambos Ayuntamientos;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



6. Evitar y sancionar la comisión de infracciones administrativas en su circunscripción;
7. Servir, auxiliar y proteger a la comunidad; y
8. Todas las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.


En otra de las bases del Convenio se establece, que el personal que se aporte por cada una de las partes, mantendrá la relación laboral con sus municipios respectivos, por lo tanto, no operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, y que tal circunstancia se dará también con los elementos aportados por el Gobierno del Estado, por lo que, los elementos que integren la agrupación, mantendrán su relación laboral con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Además, se señala la forma en que serán homologadas las remuneraciones económicas de todos los elementos agrupados, así como el equipamiento que en comodato constituirán la corporación.

Para los efectos de la coordinación con el Gobierno del Estado, el mando del agrupamiento quedará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, y para efectos de la asociación, los Presidentes Municipales designarán un responsable del grupo policial.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS




Para el adecuado funcionamiento de la Policía Metropolitana, contará con un centro de operaciones, que el Gobierno del Estado se obliga a proporcionar y equipar incluyendo, además, los gastos de operación y su mantenimiento, así como a proporcionar el personal administrativo.

Respecto al Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública (SUBSEMUN), las partes expresan su acuerdo para que, de manera íntegra, éste sea tramitado y ejercido por cada municipio interviniente.

Por lo que ve a la vigencia, se establece, que lo será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 12 de septiembre de 2016, y que se podrá ratificar por voluntad de las partes, término que esta Soberanía Popular estima apropiado, puesto que la zona que conforman los dos Municipios y su continuidad hacia el interior de su demarcación territorial, requieren una adecuada planeación que determine políticas y estrategias modernas, en las que es necesaria la participación de éstos en la ejecución de acciones convergentes en materia de seguridad pública, que redunde en beneficio de un mejor desarrollo armónico y equilibrado de sus habitantes y si a ello agregamos la coordinación del Gobierno del Estado con objeto de establecer

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



la Policía Metropolitana del área conurbada, será sin duda una determinación sin precedentes en nuestra Entidad Federativa para que el servicio de seguridad pública que compete a esos municipios sea objeto de la conjunción de esfuerzos, recursos y estrategias a la luz de la posibilidad que para ello establecen los artículos 115, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 118 fracción I de la propia del Estado, a más de que la voluntad de los Ayuntamientos de Zacatecas y Guadalupe expresada en sus respectivas sesiones de Cabildo, reúnen el requisito de las dos terceras partes de sus integrantes según se desprende de las constancias allegadas a este Poder Legislativo en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II y fracción IV del artículo 119 de la Constitución Política del Estado, así como por lo previsto en el artículo 4 fracción IV en relación con el numeral 49 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto, estimamos procedente autorizar la celebración del Convenio, ya que su objetivo primordial es modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de seguridad pública, a fin de lograr que la prevención y el combate a la delincuencia sea más eficiente, eficaz y satisfaga de manera oportuna y profesional los planteamientos de la sociedad, con estricto apego a la ley y el respeto a los derechos humanos.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Primero.- Se apruebe la suscripción del Convenio de Asociación Parcial entre los Municipios de Zacatecas y Guadalupe y de Coordinación de estos con el Gobierno del Estado, en materia de Seguridad Pública en los términos, condiciones y temporalidad expresadas en las bases allegadas a esta Legislatura y que forman parte integrante del presente instrumento legislativo.

Segundo.- De aprobarse la suscripción del Convenio de Asociación Parcial y de Coordinación en materia de Seguridad Pública en referencia entrará en vigor a partir de su suscripción y deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de
junio del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

